

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LEIDY KATHERINE MARTÍNEZ  
RODRÍGUEZ EN CONTRA DE ÓSCAR ALEJANDRO PALACIOS VARGAS (Virtual)**

**Fecha:** Miércoles veintiséis (26) de enero de 2022

**Radicación:** 11001-31-10-024-2018-00645-00

**Hora de inicio:** 09:39 A.M.

**Hora de terminación:** 11:08 A.M.

**ORDEN DE LA AUDIENCIA**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las nueve y treinta y nueve minutos de la mañana (09:39 A.M.), del día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022), se dio inicio la audiencia de conciliación al interior del proceso Ejecutivo de Alimento iniciado por la señora **LEIDY KATHERINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, en favor de su hija **L.P.M.** y en contra del señor **ÓSCAR ALEJANDRO PALACIOS VARGAS**, Radicado bajo el No. 2018-00645 proveniente del Juzgado Veinticuatro (24) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera (1ª) de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que las invitaciones de ingreso a la audiencia fueron enviadas a través de la plataforma Lifesize y del correo electrónico del Juzgado a las direcciones de correo electrónico: [kathe.10010@gmail.com](mailto:kathe.10010@gmail.com), perteneciente a la demandante, señora LEIDY KATHERINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ; al correo [alejandropalacios1110@hotmail.com](mailto:alejandropalacios1110@hotmail.com), que corresponde al demandado, señor ÓSCAR ALEJANDRO PALACIOS VARGAS y al correo [camilo.leal@icbf.gov.co](mailto:camilo.leal@icbf.gov.co), perteneciente al señor Defensor de Familia Adscrito al Despacho, Dr. CAMILO ALBERTO LEAL.

A la audiencia asistió la señora LEIDY KATHERINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.019.082.192 de Bogotá D.C., el señor ÓSCAR ALEJANDRO PALACIOS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.786.593 de Bogotá D.C. y el señor Defensor de Familia adscrito al Despacho, Dr. CAMILO ALBERTO LEAL.

Seguidamente, se informó el objeto de la audiencia, luego de un diálogo entre las partes, el señor Defensor de Familia y la titular del Despacho, la demandante manifestó haber convivido con el señor ÓSCAR ALEJANDRO PALACIOS VARGAS, el pasado año por espacio de 4 meses, tiempo durante el cual se hizo cargo de los gastos con lo cual cubrió la totalidad de la deuda causada al mes de enero de dos mil veintidós (2022), de allí que concertaran las partes que a dicho mes la deuda ascendía a \$0 pesos.

Además, las partes acordaron fijar una nueva cuota alimentaria en la suma de \$450.000 mensuales, en la cual se encuentra mimetizado el valor de la pensión del colegio; que para los gastos educativos de inicio del año escolar, cada padre se hará cargo del pago del 100% de dichos gastos, que para el presente año el señor ÓSCAR ALEJANDRO PALACIOS VARGAS, se hará cargo del pago de los gastos correspondientes a la menor L.P.M. y la señora LEIDY KATHERINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, se hará cargo de los gastos del menor J.E.P.M.; también, se comprometen a suministrar 3 mudas de ropa al año, las que se causarán en la fecha de cumpleaños, en navidad y para año nuevo, por un monto mínimo de \$230.000 para cada una de ellas, para el presente año, el señor ÓSCAR ALEJANDRO PALACIOS VARGAS, se hará cargo del pago de las mudas de ropa de la menor L.P.M. y la señora LEIDY KATHERINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, se hará cargo de las mudas de ropa del menor J.E.P.M.; que los gastos de educación de inicio del año escolar y del vestuario, serán alternados anualmente entre los padres; además la demandante solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, especialmente de la moto de propiedad del demandado.

**AUTO:** El Juzgado, teniendo en cuenta que la demandante manifestó que el demandado se encuentra al día con la obligación alimentaria y que las partes han conciliado el valor

de la nueva cuota alimentaria, el Despacho aprobará la conciliación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de conciliación al cual llegaron los señores **LEIDY KATHERINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** y **ÓSCAR ALEJANDRO PALACIOS VARGAS**, respecto del proceso ejecutivo de alimentos, en el cual se determinó que la deuda queda en 0 pesos al mes de enero de 2022, y como consecuencia, **SE DA POR TERMINADO** el proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ESTABLECER** como nueva cuota alimentaria a cargo del señor **ÓSCAR ALEJANDRO PALACIOS VARGAS** y a favor de los menores L.P.M. y J.E.P.M., la suma mensual de \$450.000, la cual empezará a regir a partir del mes de febrero de 2022, en la que se encuentra mimetizado el valor de la pensión del colegio de ambos menores de edad.

**TERCERO: DETERMINAR** que los gastos educativos de inicio del año escolar, serán asumidos por cada padre en un 100% respecto del menor que tengan a su cargo respecto de dichos gastos; para el presente año el señor **ÓSCAR ALEJANDRO PALACIOS VARGAS**, se hará cargo del pago de los gastos correspondientes a la menor L.P.M. y la señora **LEIDY KATHERINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, se hará cargo de los gastos del menor J.E.P.M.

**CUARTO: ESTABLECER** como parte integral de los alimentos el suministro de 3 mudas de ropa al año, las que se causarán en la fecha de cumpleaños, en navidad y para año nuevo, por un monto mínimo de \$230.000 para cada una de ellas, las que serán asumidas de la siguiente manera: el señor **ÓSCAR ALEJANDRO PALACIOS VARGAS**, se hará cargo del pago de las mudas de ropa de la menor L.P.M. y la señora **LEIDY KATHERINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, se hará cargo de las mudas de ropa del menor J.E.P.M.

**QUINTO: ESTABLECER** que por concepto de gastos de salud, cada uno de los padres asumirá el 50% que por dicho concepto de cause respecto de cada menor.

**SEXTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si existen embargos de remanentes, deberá comunicarse la anterior decisión a las oficinas de registro indicándoles que los bienes quedarán a disposición del Juzgado que dispuso el embargo de remanentes. **Por la Oficina de Apoyo, líbrense y diligénciense los oficios correspondientes; respecto del oficio que comunica el levantamiento del vehículo de placa JQY-02E, una vez se encuentre elaborado el mismo, deberá ser remitido al correo electrónico del demandado para que sean tramitados por él,** el cual es [alejandropalacios1110@hotmail.com](mailto:alejandropalacios1110@hotmail.com), con el propósito de que se encuentre pendiente del pago de los rubros necesario para obtener el levantamiento de la media cautelar.

**SÉPTIMO: ORDENAR** remitir vía correo electrónico a las partes del proceso la presente acta.

#### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA**

Seguidamente, el señor Defensor de Familia, manifestó estar conforme con la decisión; sin embargo, hizo una intervención tendiente a que se complementara la decisión, en los términos indicados en el audio, por lo que el Despacho, dispuso:

**ADICIONAR** la decisión en el sentido de que la obligación alimentaria de los padres por concepto de educación de inicio del año escolar y de vestuario, será alternada entre los padres correspondiendo para el próximo año al señor ÓSCAR ALEJANDRO PALACIOS VARGAS, sufragar los gastos del menor J.E.P.M. y a la señora LEIDY KATHERINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, los gastos de la menor L.P.M., por tales conceptos, y así sucesivamente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia de aprobación, se firma electrónicamente por la titular del Despacho en constancia de la asistencia de las partes, siendo la hora de las once y ocho

minutos de la mañana (11:08 A.M.).

Se deja constancia de igual manera, que el vínculo a través del cual puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia,

es:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5ca4393b-713d-493f-a0bd-9c1a7cf5b679?vcpubtoken=3342f846-4d85-4fa9-9620-fc0870d054b6>

O en su defecto, en el enlace:

<https://manage.lifefsize.com/singleRecording/5ca4393b-713d-493f-a0bd-9c1a7cf5b679?authToken=e227f3a0-f710-48a8-a61c-56c476e5f2c0>

La Juez,

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Ejecucion De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8551259381f0b5910532c6df56a8f07e97e781ab962145cbd68ccd3865ae1d89**

Documento generado en 26/01/2022 05:04:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>